



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.099.-

01 de agosto de 2019.
Asunción, *31* de julio de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 807, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), SOBRE DESPIDOS ARBITRARIOS A FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 25 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Mario Alberto Varela Cardozo**
Ministerio de Desarrollo Social

S-198785



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 807.-

**QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS),
SOBRE DESPIDOS ARBITRARIOS A FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN.**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Desarrollo Social (MDS), sobre los siguientes puntos:

1. La lista completa de funcionarios desvinculados de la institución en el presente año, indicando:
 - a) Nombre completo y número de cédula.
 - b) Fecha de desvinculación.
 - c) Antigüedad.
 - d) Tipo de vínculo y forma en que accedió a la función pública.
 - e) Motivo del despido y marco legal bajo el cual se realizó. Si existe un sumario, adjuntar copia del mismo.
 - f) Si se encuentra en un estado de vulnerabilidad, embarazo, período de lactancia, discapacidad, jefa/e de familia como único sostén y con personas menores o adultos mayores a su cargo, condición de indígena, enfermedad grave.
 - g) Si se encuentra amparado por fueros sindicales.
2. Si la institución ha cumplido con la normativa laboral y constitucional para realizar las desvinculaciones mencionadas.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 807.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En el ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

